



**RESOLUCIÓN No. 074
(3 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

La señora **CARMEN JULIA ZAPATA SANJUAN**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-053, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirla del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera que no asiste razón que justifique su exclusión del concurso, porque, en su concepto, sí cuenta con los requisitos exigidos en la convocatoria que se inscribió, especialmente, en lo relacionado con la experiencia acreditada. Por tanto solicita que se revoque la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La convocatoria 2006-053 exigió como requisitos: educación, título de formación profesional en derecho y dos años de experiencia profesional o docente (educación superior), en Derecho disciplinario o Administrativo, esto es, experiencia específica.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad **determinada área de trabajo o de la profesión**.

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió dos años de **experiencia específica** en el **área de D. Disciplinario o Administrativo**, de la cual carece parcialmente la impugnante, toda vez que de la documentación aportada se infiere como tal, la adquirida a partir de la fecha de grado -9 de diciembre de 2004-, ante la imposibilidad de esta Oficina de establecer la fecha de terminación de estudios, para efectos de contabilizar la experiencia profesional que aduce.

Por ello, se contabilizó la experiencia obtenida en el Sena –un año (f.36)-; más no la lograda en Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar -Teleupar- (f. 41) que como enunció lo recurrente corresponde a la judicatura, en consideración a que este es un requisito académico previo a obtener el título de abogada, por ende, no se podrá tener como experiencia.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir a la recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia específica y, por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión.



En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, a la Dra. **CARMEN JULIA ZAPATA SANJUAN**, identificada con la C.C. 49758658, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico de la Dra. Zapata Sanjuán (kjzs16@hotmail.com), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMÍQUESE Y CÚMPLASE

Original formado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/
RBG / A.Oviedo